

ORDENANZA No = 0 0 0 1 8 3

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA SUSCRIBIR EMPRÉSTITOS HASTA POR DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS, PIGNORAR RENTAS, CON CARGOS A RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS FONDO DE DESARROLLO REGIONAL Y CONTRATAR LA EJECUCION DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION PUENTE CHORRERA EN EL CORREDOR VIAL BARANOA - CHORRERA - JUAN DE ACOSTA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9º del artículo 300 de la Constitución Política Colombiana, y el artículo 60 del Decreto Ley 1222 de 1986, la ley 819 de 2003, la ley 358 de 1997 y el artículo 46 del Decreto 1949 de 2012.

ORDENA:

ARTICULO 1º: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para la NEGOCIACION Y CELEBRACION DE UN CONTRATO DE EMPRÉSTITOS HASTA POR DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.300'000.000), los cuales serán destinados a financiar totalmente la ejecución DEL PROYECTO DENOMINADO: CONSTRUCCION PUENTE CHORRERA EN EL CORREDOR VIAL BARANOA - CHORRERA - JUAN DE ACOSTA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

ARTÍCULO 2º: Facultar al Gobernador del Atlántico, para que en desarrollo de las negociaciones y suscripción del contrato de empréstito pignore las rentas del sistema general de regalias aprobadas por la OCAD del Fondo de Desarrollo Regional, para la ejecución del proyecto de Inversión denominado: CONSTRUCCION PUENTE CHORRERA EN EL CORREDOR VIAL BARANOA - CHORRERA - JUAN DE ACOSTA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, como garantía ante las entidades financieras que participen en el empréstito.

ARTÍCULO 3º: La autorización que se confiere por medio del presente Acuerdo será ejercida por el Gobernador por un término igual al que sea estipulado de acuerdo al término de concesión del crédito por parte de la entidad financiera respectiva.

ARTICULO 4º: Autorizar al Gobernador del Atlántico para negociar las condiciones del empréstito, en cuanto a la tasa de interés, plazo, planes de amortización y condiciones más favorables del mercado.



ORDENANZA No = = 0 0 0 1 8 3

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA SUSCRIBIR EMPRÉSTITOS HASTA POR DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS, PIGNORAR RENTAS, CON CARGOS A RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS FONDO DE DESARROLLO REGIONAL Y CONTRATAR LA EJECUCION DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION PUENTE CHORRERA EN EL CORREDOR VIAL BARANOA - CHORRERA - JUAN DE ACOSTA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"

ARTÍCULO 5º: Para la ejecución de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el Departamento podrá además otorgar las garantías a que hubiere lugar y efectuar las modificaciones presupuestales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 6º: La contratación de operaciones de crédito publico interno que realice la administración Departamental con base en la autorización del Artículo 1 de la presente Ordenanza deberá sujetarse en todo con lo dispuesto en el Decreto 2681 de 1993, Ley 533 de 1999, Ley 781 de 2002 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 7º: El Gobernador del Atlántico, una vez aprobado, firmado y desembolsados los recursos del contrato de empréstito, deberá mediante decreto realizar las operaciones presupuestales pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 1530 de 2012 y los artículos 56 a 60 del Decreto 1949 de 2012.

ARTÍCULO 8º: Autorizar al Gobernador del Atlántico para que una vez aprobado, firmado y desembolsado el contrato de empréstito y estos sean incorporados al presupuesto General del Departamento, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Contratación Pública, suscriba los contratos que se requieran para la ejecución del Proyecto aprobado por el Fondo de Desarrollo Regional.

PARÁGRAFO: En el evento en que el Fondo de Desarrollo Regional gire los recursos antes de la suscripción del Crédito o que el Señor Gobernador, no utilice las autorizaciones conferidas mediante la presente Ordenanza, igualmente queda Autorizado para que suscriba los contratos que se requieran para la ejecución del Proyecto aprobado por el Fondo de Desarrollo Regional, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Contratación Pública

ARTICULO 9º. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los

Página 2 de 3

Þ



ORDENANZA No = C L J 183

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA SUSCRIBIR EMPRÉSTITOS HASTA POR DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS, PIGNORAR RENTAS, CON CARGOS A RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS FONDO DE DESARROLLO REGIONAL Y CONTRATAR LA EJECUCION DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION PUENTE CHORRERA EN EL CORREDOR VIAL BARANOA - CHORRERA - JUAN DE ACOSTA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"

LILIA ESTHER MANGA SIERRA

Presidenta

SOCRATES CARTAGENA LLANOS

Primer Vicepresidente

MARGARITA BALEN MENDEZ
Segundo Vicepresidente

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate

junio

27 de 2013

Segundo Debate

Julio

de 2013

Tercer Debate

Julio

de 2013

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza No 000183 del 15/de julio de 2013.

JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI

Gobernador del Atlántico

Página 3 de 3



ORDENANZA No __ - 0 0 0 1 8 3

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA SUSCRIBIR EMPRÉSTITOS HASTA POR DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS, PIGNORAR RENTAS, CON CARGOS A RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS FONDO DE DESARROLLO REGIONAL Y CONTRATAR LA EJECUCION DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION PUENTE CHORRERA EN EL CORREDOR VIAL BARANOA - CHORRERA - JUAN DE ACOSTA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9º del artículo 300 de la Constitución Política Colombiana, y el artículo 60 del Decreto Ley 1222 de 1986, la ley 819 de 2003, la ley 358 de 1997 y el artículo 46 del Decreto 1949 de 2012.

ORDENA:

ARTICULO 1º: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para la NEGOCIACION Y CELEBRACION DE UN CONTRATO DE EMPRÉSTITOS HASTA POR DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.300'000.000), los cuales serán destinados a financiar totalmente la ejecución DEL PROYECTO DENOMINADO: CONSTRUCCION PUENTE CHORRERA EN EL CORREDOR VIAL BARANOA - CHORRERA - JUAN DE ACOSTA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

ARTÍCULO 2º: Facultar al Gobernador del Atlántico, para que en desarrollo de las negociaciones y suscripción del contrato de empréstito pignore las rentas del sistema general de regalías aprobadas por la OCAD del Fondo de Desarrollo Regional, para la ejecución del proyecto de Inversión denominado: CONSTRUCCION PUENTE CHORRERA EN EL CORREDOR VIAL BARANOA - CHORRERA - JUAN DE ACOSTA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, como garantía ante las entidades financieras que participen en el empréstito.

ARTÍCULO 3º: La autorización que se confiere por medio del presente Acuerdo será ejercida por el Gobernador por un término igual al que sea estipulado de acuerdo al término de concesión del crédito por parte de la entidad financiera respectiva.

ARTICULO 4º: Autorizar al Gobernador del Atlántico para negociar las condiciones del empréstito, en cuanto a la tasa de interés, plazo, planes de amortización y condiciones más favorables del mercado.



ORDENANZA No = = 0 0 0 183

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA SUSCRIBIR EMPRÉSTITOS HASTA POR DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS, PIGNORAR RENTAS, CON CARGOS A RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS FONDO DE DESARROLLO REGIONAL Y CONTRATAR LA EJECUCION DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION PUENTE CHORRERA EN EL CORREDOR VIAL BARANOA - CHORRERA - JUAN DE ACOSTA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"

ARTÍCULO 5º: Para la ejecución de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el Departamento podrá además otorgar las garantías a que hubiere lugar y efectuar las modificaciones presupuestales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 6º: La contratación de operaciones de crédito publico interno que realice la administración Departamental con base en la autorización del Artículo 1 de la presente Ordenanza deberá sujetarse en todo con lo dispuesto en el Decreto 2681 de 1993, Ley 533 de 1999, Ley 781 de 2002 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 7º: El Gobernador del Atlántico, una vez aprobado, firmado y desembolsados los recursos del contrato de empréstito, deberá mediante decreto realizar las operaciones presupuestales pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 1530 de 2012 y los artículos 56 a 60 del Decreto 1949 de 2012.

ARTÍCULO 8º: Autorizar al Gobernador del Atlántico para que una vez aprobado, firmado y desembolsado el contrato de empréstito y estos sean incorporados al presupuesto General del Departamento, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Contratación Pública, suscriba los contratos que se requieran para la ejecución del Proyecto aprobado por el Fondo de Desarrollo Regional.

PARÁGRAFO: En el evento en que el Fondo de Desarrollo Regional gire los recursos antes de la suscripción del Crédito o que el Señor Gobernador, no utilice las autorizaciones conferidas mediante la presente Ordenanza, igualmente queda Autorizado para que suscriba los contratos que se requieran para la ejecución del Proyecto aprobado por el Fondo de Desarrollo Regional, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Contratación Pública

ARTICULO 9°. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los



ORDENANZA No == 0 0 0 1 8 3

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA SUSCRIBIR EMPRÉSTITOS HASTA POR DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS, PIGNORAR RENTAS, CON CARGOS A RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS FONDO DE DESARROLLO REGIONAL Y CONTRATAR LA EJECUCION DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION PUENTE CHORRERA EN EL CORREDOR VIAL BARANOA - CHORRERA - JUAN DE ACOSTA, EN EL DEPARYAMENTO DEL ATLANTICO"

LILIA ESTHER MANGA SIERRA

Presidenta

SOCRATES CARTAGENA LLANOS

Primer Vicepresidente

MARGARITA BALEN MENDEZ Segundo Vicepresidente

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate junio 27 de 2013 Segundo Debate Julio 4 de 2013

Tercer Debate Julio 9 de 2013

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO Sepretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza No 000183 del 15 de julio de 2013.

JOSE ANTOMIO SEGEBRE BERARDINELLI

Gobernador del Atlántico

Página 3 de 3



ORDENANZA No == 0 0 V 10 0

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA SUSCRIBIR EMPRÉSTITOS HASTA POR DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS, PIGNORAR RENTAS, CON CARGOS A RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS FONDO DE DESARROLLO REGIONAL Y CONTRATAR LA EJECUCION DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION PUENTE CHORRERA EN EL CORREDOR VIAL BARANOA - CHORRERA - JUAN DE ACOSTA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"

LILIA ESTHER MANGA SIERRA

Presidenta

SOCRATES CARTAGENA LLANOS

Primer Vicepresidente

MARGARITA BALEN MENDEZ
Segundo Vicepresidente

FARID ÉNRIQUE TABORDA JUNCO Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate

junio

27 de 2013

Segundo Debate

Julio

4 de 2013

Tercer Debate

Julio

9 de 2013

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza No 000183 del 15 de julio de 2013.

OJOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI

Gobernador del Atlántico

Página 3 de 3



ORDENANZA No = 0 0 0 18 3

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA SUSCRIBIR EMPRÉSTITOS HASTA POR DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS, PIGNORAR RENTAS, CON CARGOS A RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS FONDO DE DESARROLLO REGIONAL Y CONTRATAR LA EJECUCION DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION PUENTE CHORRERA EN EL CORREDOR VIAL BARANOA - CHORRERA - JUAN DE ACOSTA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9º del artículo 300 de la Constitución Política Colombiana, y el artículo 60 del Decreto Ley 1222 de 1986, la ley 819 de 2003, la ley 358 de 1997 y el artículo 46 del Decreto 1949 de 2012.

ORDENA:

ARTICULO 1º: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para la NEGOCIACION Y CELEBRACION DE UN CONTRATO DE EMPRÉSTITOS HASTA POR DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.300'000.000), los cuales serán destinados a financiar totalmente la ejecución DEL PROYECTO DENOMINADO: CONSTRUCCION PUENTE CHORRERA EN EL CORREDOR VIAL BARANOA - CHORRERA - JUAN DE ACOSTA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

ARTÍCULO 2º: Facultar al Gobernador del Atlántico, para que en desarrollo de las negociaciones y suscripción del contrato de empréstito pignore las rentas del sistema general de regalías aprobadas por la OCAD del Fondo de Desarrollo Regional, para la ejecución del proyecto de Inversión denominado: CONSTRUCCION PUENTE CHORRERA EN EL CORREDOR VIAL BARANOA - CHORRERA - JUAN DE ACOSTA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, como garantía ante las entidades financieras que participen en el empréstito.

ARTÍCULO 3º: La autorización que se confiere por medio del presente Acuerdo será ejercida por el Gobernador por un término igual al que sea estipulado de acuerdo al término de concesión del crédito por parte de la entidad financiera respectiva.

ARTICULO 4º: Autorizar al Gobernador del Atlántico para negociar las condiciones del empréstito, en cuanto a la tasa de interés, plazo, planes de amortización y condiciones más favorables del mercado.



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO ASAMBLEA DEPARTAMENTAL ORDENANZA No

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA SUSCRIBIR EMPRÉSTITOS HASTA POR DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS, PIGNORAR RENTAS, CON CARGOS A RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS FONDO DE DESARROLLO REGIONAL Y CONTRATAR LA EJECUCION DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION PUENTE CHORRERA EN EL CORREDOR VIAL BARANOA - CHORRERA - JUAN DE ACOSTA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"

ARTÍCULO 5º: Para la ejecución de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el Departamento podrá además otorgar las garantías a que hubiere lugar y efectuar las modificaciones presupuestales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 6°: La contratación de operaciones de crédito publico interno que realice la administración Departamental con base en la autorización del Artículo 1 de la presente Ordenanza deberá sujetarse en todo con lo dispuesto en el Decreto 2681 de 1993, Ley 533 de 1999, Ley 781 de 2002 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 7º: El Gobernador del Atlántico, una vez aprobado, firmado y desembolsados los recursos del contrato de empréstito, deberá mediante decreto realizar las operaciones presupuestales pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 1530 de 2012 y los artículos 56 a 60 del Decreto 1949 de 2012.

ARTÍCULO 8º: Autorizar al Gobernador del Atlántico para que una vez aprobado, firmado y desembolsado el contrato de empréstito y estos sean incorporados al presupuesto General del Departamento, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Contratación Pública, suscriba los contratos que se requieran para la ejecución del Proyecto aprobado por el Fondo de Desarrollo Regional.

PARÁGRAFO: En el evento en que el Fondo de Desarrollo Regional gire los recursos antes de la suscripción del Crédito o que el Señor Gobernador, no utilice las autorizaciones conferidas mediante la presente Ordenanza, igualmente queda Autorizado para que suscriba los contratos que se requieran para la ejecución del Proyecto aprobado por el Fondo de Desarrollo Regional, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Contratación Pública

ARTICULO 9º. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los



==000183

Barranquilla, 4 de julio de 2013

Doctora:

LILIA ESTHER MANGA SIERRA

Presidenta

Asamblea Departamental del Atlántico

E.

S.

D.

Referencia: PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA SUSCRIBIR EMPRÉSTITOS HASTA POR DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS, PIGNORAR RENTAS, CON CARGOS A RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS FONDO DE DESARROLLO REGIONAL Y CONTRATAR LA EJECUCION DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION PUENTE CHORRERA EN EL CORREDOR VIAL BARANOA - CHORRERA - JUAN DE ACOSTA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"

Señora Presidenta de la Honorable Asamblea:

En mi condición de miembro de la Comisión de Obras Publicas Fomento y Desarrollo Turístico, Agropecuario y Ganadero, y ponente del presente proyecto y con el acostumbrado respeto, atentamente me permito presentar a consideración de la Honorable Corporación, el informe de la Comisión para segundo debate del Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA SUSCRIBIR EMPRÉSTITOS HASTA POR DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS, PIGNORAR RENTAS, CON CARGOS A RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS FONDO DE DESARROLLO REGIONAL Y CONTRATAR LA EJECUCION DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION PUENTE CHORRERA EN EL CORREDOR VIAL BARANOA - CHORRERA - JUAN DE ACOSTA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO".

CONVENIENCIA DEL PROYECTO.

La conveniencia de satisfacer la necesidad de una comunidad

El día 17 de Noviembre de 2012, se presentaron continuas lluvias en la zona de Juan de Acosta, Piojo, Tubará, Baranoa y Usiacurí desde las 8 a.m. hasta las 3:00 p.m., que generaron que los



PRESIDENCIA
Nit: 890107615-1

arroyos de la zona incrementaran su caudal, siendo el caso de mayor relevancia el Arroyo de Grande de Chorrera, ubicado en el corregimiento del mismo nombre (municipio de Juan de Acosta). Estas lluvias, saturaron las laderas del cauce del arroyo produciendo deslizamientos de los taludes del mismo, aumentando la sección transversal del arroyo.



Este arroyo, al llegar a su paso por la vía transversal que viene de Juan de Acosta hasta Baranoa, K4+750, en un puente de 20 ml de luz y altura de 8 m, dado que viene en una sección transversal superior a la del puente, encuentra un punto de estrangulamiento. Lo cual ocasiona que se represe el agua, suba el nivel de la lamina de agua y pase por la parte posterior del estribo oriental (lado Baranoa), iniciando un proceso de lavado de suelos por filtración que hace fallar la estructura del estribo, que al perder su suelo de fundación y respaldo, se asienta haciendo que colapse el tablero respecto al terraplén de la vía, interrumpiendo de manera definitiva el paso vehicular de Juan de Acosta a Baranoa.

Inicialmente, podríamos afirmar que la falla se debe a un asentamiento y basculamiento del estribo del lado de Baranoa, presumiblemente por erosión y/o saturación excesiva del suelo bajo el





DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO ASAMBLEA DEPARTAMENTAL PRESIDENCIA Nit: 890107615-1

cimiento, situación favorecida por la posición del estribo en una curva del arroyo aguas abajo de un frente resistente.



Asentamiento Estribo Oriental





DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO ASAMBLEA DEPARTAMENTAL PRESIDENCIA Nit: 890107615-1

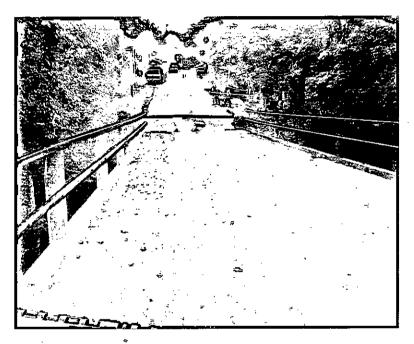




Deslizamientos Laderas del Cauce del Arroyo



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO ASAMBLEA DEPARTAMENTAL PRESIDENCIA Nit: 890107615-1

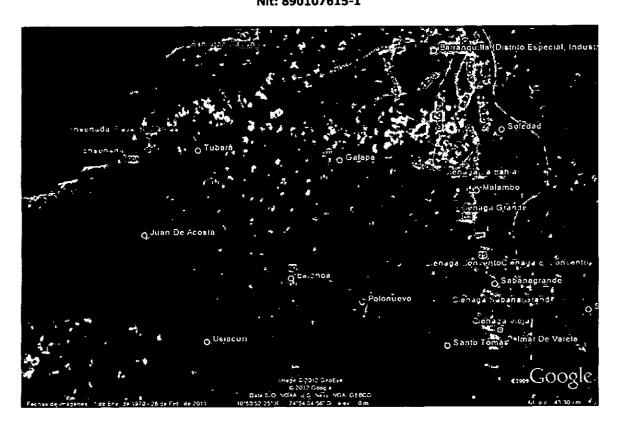


Interrupción del Corredor Vial

Las anteriores situaciones, que finalmente ocasionaron la interrupción del corredor vial Juan de Acosta – Chorrera – Sibarco – Baranoa, e impide la circulación vehicular entre estos municipios y corregimientos y los que provienen de la zona oriental hacía la costera, afectando el comercio de la región que en estos momentos deben hacer recorridos de mayor longitud por el cierre de esta transversal. Es importante también resaltar que las empresas encargadas de la recolección de basuras de los municipios y corregimientos de la zona nor-occidental disminuyen su rendimiento en la prestación de este servicio básico para las comunidades pues deben hacer mayores recorridos para llegar a los botaderos.



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO ASAMBLEA DEPARTAMENTAL PRESIDENCIA Nit: 890107615-1



Vía RIOMAR

Esta vía es de gran importancia para el Departamento, hace parte del corredor transversal denominado RIOMAR que viene desde la Carretera Oriental (municipio de Santo Tomás) hasta la Autopista al Mar (corregimiento de Santa Verónica), con alto flujo vehicular representado en su mayoría por camiones y buses.

Por todo lo expuesto, el Departamento realizó la contratación de los estudios y diseños que definan la solución estructural para un nuevo puente conforme a las nuevas condiciones hidráulicas del Arroyo Grande de Chorrera. De los cuales resultó que el costo aproximado de la construcción de un nuevo puente es de \$2.300 millones de pesos.



1.1. Plan de Desarrollo 2012 – 2015: Compromiso Más Social. Compromiso Social sobre lo Fundamental.

El Plan de Desarrollo 2012 – 2015, aprobado mediante Ordenanza No. 000138 de 2012, artículo 1, establece:

Artículo 5. COMPONENTE PROGRAMATICO

RETOS CUATRIENIO

1.3 RETO 3: ATLANTICO MÁS PRODUCTIVO

- 1.3.1 Objetivo del Reto 3: Posicionar el Departamento del Atlántico en el concierto global.
- 1.3.2 Objetivos Estratégicos: ... Optimizar la infraestructura para el transporte.
- 1.3.3 Estrategias: ...Se promoverá la formulación y ejecución de proyectos de impacto regional...
- 1.3.4 Programas Estratégicos y Subprogramas

Programa ATLANTICO MAS CONECTADO: Mejoramiento de la conectividad y la movilidad en el Departamento.

Los objetivos propuestos en el marco de este programa son: "Mejorar la conectividad de la red vial primaria"; "Mejorar la conectividad interna entre las cabeceras municipales y de éstas con las rutas nacionales"; "mejorar la infraestructura vial para la productividad en las veredas y corregimientos"...

- 1.3.5 Metas de Resultado: ...Alcanzar una densidad vial de la red primaria en 0.29; Alcanzar una densidad vial de la red secundaria en 0.24; Alcanzar una densidad vial de la red terciaria en 0.05.5
- 1.3.6 Metas de Producto:

Subprograma: Mejoramiento, mantenimiento y construcción de vías secundarías:

Gestionar el mejoramiento de 153.17 km de la red vial secundaría: Juan de Acosta – Sibarco (11 km)





Como se demuestra en los registros fotográficos, se requiere en forma urgente la reparación del corredor vial, para volver a interconectar las comunicaciones de las poblaciones de Juan de Acosta – Chorrera – Sibarco – Baranoa.

Ante la situación presentada el Departamento del Atlántico, mediante Gestión del Gobernador, presentaron ante el Fondo de Desarrollo Regional, el Proyecto de Inversión para la CONSTRUCCION DEL PUENTE CHORRERA, EN EL CORREDOR VIAL BARANOA - CHORRERA - JUAN DE ACOSTA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, proyecto que fue debidamente viabilizado y aprobado por la OCAD del Fondo de Desarrollo Regional , tal y como consta en el acta de fecha ---- de junio de 2013, la cual se anexa.

Debido a la inminente y urgente necesidad de la ejecución del proyecto y teniendo en cuenta que para el desembolso de los recursos aprobados por el OCAD, se requiere una tramitología que puede demorar los recursos y como tal la solución del problema, el Gobierno Departamental, debidamente autorizado por el artículo 46 del Decreto 1949 de 2012, solicitó a la Duma, la autorización para suscribir un crédito por un monto igual al valor del proyecto, financiado con los recursos debidamente aprobados por el Fondo de Desarrollo Regional.

VALOR DEL CREDITO DEL CUAL SE SOLICITA AUTORIZACIÓN.

De conformidad con los estudios efectuados por la Secretaría de Infraestructura, para el arreglo del corredor vial con la construcción de un nuevo puente se requiere suscribir un crédito por valor de hasta DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.300.000.000,00).

Es de anotar que según la exposición de motivos el crédito se financiara con recursos del sistema General de Regalías.

COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA PARA CONFERIR LA AUTORIZACIÓN SOLICITADA

De conformidad con el Numeral 9º del artículo 300 de la Constitución Nacional, y el artículo 60 del Decreto Ley 1222 de 1986, es competente la Asamblea del Departamento del Atlántico para Autorizar al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para suscribir contratos.

Igualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto 1949 de 2012, reglamentario de la ley 1530 de 2012, con el fin de disponer de los recursos para la realización del respectivo proyecto aprobado por la OCAD de un proyecto de inversión, las entidades territoriales designadas ejecutoras de proyectos con cargo a los recursos del Fondo Desarrollo Regional, podrán



celebrar operaciones de crédito público, para obtener los recursos para la pronta ejecución del proyecto.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGAL Y REGLAMENTARIOS DEL PROYECTO DE ORDENANZA

Constitucionales.

Artículo 300 de la Constitución Política que establece:

Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

9. <u>Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos</u>, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.

Legales.

DECRETO LEY 1222 DE 1986

"Artículo 60.- Corresponde a la Asamblea por medio de Ordenanzas: (...)

10. <u>Autorizar al Gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos,</u> enajenar bienes departamentales y ejercer pro tempore precisas funciones que le corresponden a las Asambleas"

DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CRÉDITO

El artículo 46 del Decreto 1949 de 19 de Septiembre de 2012 dispone:

Del respaldo de los recursos del Sistema General de Regalías. Con cargo a los recursos previamente aprobados por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión a un proyecto de inversión, las entidades territoriales beneficiarias de regalías directas y aquellas designadas ejecutoras de proyectos con cargo a los recursos del Fondo de Compensación Regional, del

VA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO ASAMBLEA DEPARTAMENTAL PRESIDENCIA Nit: 890107615-1

Fondo de Desarrollo Regional y del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, podrán celebrar operaciones de crédito público en los términos de la regulación que les sea aplicable, en especial lo dispuesto en el Decreto 2681 de 1993, Ley 533 de 1999, Ley 781 de 2002 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con el fin de disponer de los recursos para la realización del respectivo proyecto.

Las operaciones de crédito público que se adelanten en los términos descritos en el inciso anterior, podrán respaldarse con los recursos aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión para el respectivo proyecto, de acuerdo con la participación de cada entidad frente al proyecto, siendo responsable en la gestión y celebración de las operaciones de crédito público, las entidades designadas como ejecutoras de los proyectos financiados con recursos del Fondo de Compensación Regional, del Fondo de Desarrollo Regional y del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación.

El artículo 5 de la ley 781 de 2002 dispone:

Las modificaciones de los actos y contratos relativos a las operaciones de crédito público, asimiladas, de manejo de deuda y conexas a las anteriores, celebradas por las entidades estatales y que hayan sido aprobadas y/o autorizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberán ser aprobadas por la Dirección General de Crédito Público. Para el efecto, la entidad prestataria deberá presentar una solicitud motivada, acompañada, según el caso, de la autorización de la Asamblea Departamental, Concejo Municipal u órgano de dirección respectivo. Sin perjuicio de lo anterior, el contrato modificatorio deberá celebrarse con base en la minuta aprobada por esa Dirección.

Las modificaciones que impliquen adiciones al monto contratado se deberán tramitar conforme a lo dispuesto en las normas legales vigentes para la contratación de nuevas operaciones.

El artículo 10 de la ley 781 de 2002 dispone:

Serán responsables fiscal y disciplinariamente los representantes legales de las entidades estatales cuando los proyectos a cargo de las mismas que deban financiarse con recursos del crédito no se ejecuten por razones no imputables a las autoridades qubernamentales o a terceros.



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO ASAMBLEA DEPARTAMENTAL PRESIDENCIA Nit: 890107615-1

Con el objeto de facilitar al DNP el ejercicio de la función de seguimiento que le atribuye las normas legales aplicables, las anteriores entidades deberán elaborar un informe trimestral en donde aparezca el estado de ejecución del proyecto y, si es el caso, las razones que han impedido su avance y las medidas tomadas por la ejecutora para superar los respectivos obstáculos.

El Departamento Nacional de Planeación deberá suministrar al Ministerio de Haciendo y Crédito Público -Dirección General de Crédito Público- y a la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público los informes obtenidos conforme al inciso anterior.

El artículo 14 de la ley 819 de 2003 establece:

Capacidad de pago de las entidades territoriales. La capacidad de pago de las entidades territoriales se analizará para todo el período de vigencia del crédito que se contrate y si al hacerlo, cualquiera de los dos indicadores consagrados en el artículo 6º de la Ley 358 de 1997 se ubica por encima de los límites allí previstos, la entidad territorial seguirá los procedimientos establecidos en la citada ley

El artículo 21 de la ley 819 de 2003 establece:

Condiciones de crédito. Las instituciones financieras y los institutos de fomento y desarrollo territorial para otorgar créditos a las entidades territoriales, exigirán el cumplimiento de las condiciones y límites que establecen la Ley 358 de 1997, la Ley 617 de 2000 y la presente ley. Los créditos concedidos a partir de la vigencia de la presente ley, en infracción de lo dispuesto, no tendrán validez y las entidades territoriales beneficiarias procederán a su cancelación mediante devolución del capital, quedando prohibido el pago de intereses y demás cargos financieros al acreedor.

El artículo 2º de la ley 358 de 1997 establece:

Se presume que existe capacidad de pago cuando los intereses de la deuda al momento de celebrar una nueva operación de crédito, no superan en el cuarenta por ciento (40%) del ahorro operacional.



PRESIDENCIA Nit: 890107615-1

La entidad territorial que registre niveles de endeudamiento inferiores o iguales al límite señalado, en este artículo, no requerirá autorizaciones de endeudamiento distintas a las dispuestas en las leyes vigentes.

Las normas antes señaladas autorizan a la Corporación Popular, para autorizar la operación de crédito público, para la agilización de la ejecución del Proyecto aprobado y financiado con recursos del sistema general de regalías por tal razón para su tramite y aprobación no se requiere que el Departamento presente los documentos que demuestren la capacidad de endeudamiento, dado que el empréstito que se autoriza tiene definida y garantizada la fuente para su pago.

Que acompañado con el proyecto de ordenanza se anexaron los siguientes documentos que dan estricto cumplimiento de las disposiciones antes anotadas.

1.- Plan y programa de inversiones en el cual se demuestre la conveniencia y utilidad de las obras que se van a financiar, como lo es la construcción del puente del Arroyo Grande de Chorrera, el cual se encuentra contenido en el El Plan de Desarrollo 2012 – 2015, aprobado mediante Ordenanza No. 000138 de 2012, artículo 1, establece:

Artículo 5. COMPONENTE PROGRÂMATICO

RETOS CUATRIENIO

- 1.3 RETO 3: ATLANTICO MÁS PRODUCTIVO
- 1.3.1 Objetivo del Reto 3: Posicionar el Departamento del Atlántico en el concierto global.
- 1.3.2 Objetivos Estratégicos: ... Optimizar la infraestructura para el transporte.
- 2.- Acta N° 009 de fecha 6 de junio de 2013, donde la OCAD del Fondo de Desarrollo Regional, viabiliza y aprueba el proyecto de Inversión denominado CONSTRUCCION DEL PUENTE CHORRERA, EN EL CORREDOR VIAL BARANOA CHORRERA JUAN DE ACOSTA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, el cual es la fuente de financiación del proyecto y del crédito que se autoriza en la presente ponencia.

En consecuencia, me permito proponer darle Segundo debate al proyecto "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA SUSCRIBIR EMPRÉSTITOS HASTA POR DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS, PIGNORAR



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO ASAMBLEA DEPARTAMENTAL PRESIDENCIA Nit: 890107615-1

RENTAS, SUSCRIBIR CONVENIOS Y CONTRATAR LA EJECUCION DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION PUENTE CHORRERA EN EL CORREDOR VIAL BARANOA - CHORRERA - JUAN DE ACOSTA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO", modificando el título y otros aspectos, para una eficiente ejecución de la ordenanza..

COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO, AGROPECUARIO Y GANADERO

YESSID PULGAR DAZA

Presidente

MERLY MIRANDA BENAVIDE S

Primer Vicepresidente

LOURDES LOPEZ FLOREZ Secretaria

SERGIO BARRAZA MORA

PONENTE



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO ASAMBLEA DEPARTAMENTAL PRESIDENCIA Nit: 890107615-1

TEXTO DEFINITIVO DE LA ORDENANZA

ORDENANZA No Di

DE 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA SUSCRIBIR EMPRÉSTITOS HASTA POR DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS, PIGNORAR RENTAS, ĈON CARGOS A RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS FONDO DE DESARROLLO REGIONAL Y CONTRATAR LA EJECUCION DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION PUENTE CHORRERA EN EL CORREDOR VIAL BARANOA - CHORRERA - JUAN DE ACOSTA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9º del artículo 300 de la Constitución Política Colombiana, y el artículo 60 del Decreto Ley 1222 de 1986, la ley 819 de 2003, la ley 358 de 1997 y el artículo 46 del Decreto 1949 de 2012.

ORDENA:

ARTICULO 1º: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para la NEGOCIACION Y CELEBRACION DE UN CONTRATO DE EMPRÉSTITOS HASTA POR DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.300'000.000), los cuales serán destinados a financiar totalmente la ejecución DEL PROYECTO DENOMINADO: CONSTRUCCION PUENTE CHORRERA EN EL CORREDOR VIAL BARANOA - CHORRERA - JUAN DE ACOSTA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

ARTÍCULO 2º: Facultar al Gobernador del Atlántico, para que en desarrollo de las negociaciones y suscripción del contrato de empréstito pignore las rentas del sistema general de regalías aprobadas por la OCAD del Fondo de Desarrollo Regional, para la ejecución del proyecto de Inversión denominado: CONSTRUCCION PÜENTE CHORRERA EN EL CORREDOR VIAL BARANOA - CHORRERA - JUAN DE ACOSTA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, como garantía ante las entidades financieras que participen en el empréstito.

ARTÍCULO 3º: La autorización que se confiere por medio del presente Acuerdo será ejercida por el Gobernador por un término igual al que sea estipulado de acuerdo al término de concesión del crédito por parte de la entidad financiera respectiva.

ARTICULO 4º: Autorizar al Gobernador del Atlántico para negociar las condiciones del empréstito, en cuanto a la tasa de interés, plazo, planes de amortización y condiciones más favorables del mercado.



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO ASAMBLEA DEPARTAMENTAL PRESIDENCIA Nit: 890107615-1

ARTÍCULO 5º: Para la ejecución de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el Departamento podrá además otorgar las garantías a que hubiere lugar y efectuar las modificaciones presupuestales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 6º: La contratación de operaciones de crédito publico interno que realice la administración Departamental con base en la autorización del Artículo 1 de la presente Ordenanza deberá sujetarse en todo con lo dispuesto en el Decreto 2681 de 1993, Ley 533 de 1999, Ley 781 de 2002 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 7º: El Gobernador del Atlántico, una vez aprobado, firmado y desembolsados los recursos del contrato de empréstito, deberá mediante decreto realizar las operaciones presupuestales pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 1530 de 2012 y los artículos 56 a 60 del Decreto 1949 de 2012.

ARTÍCULO 8º: Autorizar al Gobernador del Atlántico para que una vez aprobado, firmado y desembolsado el contrato de empréstito y estos sean incorporados al presupuesto General del Departamento, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Contratación Pública, suscriba los contratos que se requieran para la ejecución del Proyecto aprobado por el Fondo de Desarrollo Regional.

PARÁGRAFO: En el evento en que el Fondo de Desarrollo Regional gire los recursos antes de la suscripción del Crédito o que el Señor Gobernador, no utilice las autorizaciones conferidas mediante la presente Ordenanza, igualmente queda Autorizado para que suscriba los contratos que se requieran para la ejecución del Proyecto aprobado por el Fondo de Desarrollo Regional, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Contratación Pública

ARTICULO 9°. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO ASAMBLEA DEPARTAMENTAL Nit: 890107615-1

ACTA CORRESPONDIENTE A LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO, AGROPECUARIO Y GANADERO,

En Barranquilla, a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2013 siendo las 11:00 a.m., se reunieron en la sala de Juntas de la Asamblea Departamental del Atlántico, los miembros de la Comisión DE OBRAS PÚBLICAS FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO, AGROPECUARIO Y GANADERO:

YESSID PULGAR DAZA MERLY MIRANDA BENAVIDES LOURDES LOPEZ FLOREZ SERGIO BARRAZA MORA Presidente

*Vicepresidente

Secretario

Con el propósito de aprobar en primer debate el proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA SUSCRIBIR EMPRÉSTITOS HASTA POR DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS, PIGNORAR RENTAS, CON CARGOS A RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS FONDO DE DESARROLLO REGIONAL Y CONTRATAR LA EJECUCION DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION PUENTE CHORRERA EN EL CORREDOR VIAL BARANOA - CHORRERA JUAN DE ACOSTA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"., para lo cual se aprobó el siguiente orden del día.

Primero: Llamado a lista y verificación del quórum.

Segundo: Presentación y aprobación de la ponencia para primer debate del proyecto "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA SUSCRIBIR EMPRÉSTITOS HASTA POR DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS, PIGNORAR RENTAS, CON CARGOS A RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS FONDO DE DESARROLLO REGIONAL Y CONTRATAR LA EJECUCION DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION PUENTE CHORRERA EN EL CORREDOR VIAL BARANOA - CHORRERA - JUAN DE ACOSTA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO". Tercero. Correspondencia

Ultimo Proposiciones y varios.

La secretaria de la comisión, Doctora LOURDES LOPEZ FLOREZ, realizó el llamado a lista, respondiendo todos los miembros de la comisión, agotándose el primer tema del orden del día, que es la verificación del quórum. Posteriormente el diputado Doctor SERGIO BARRAZA MORA ponente del proyecto de ordenanza, propone Aprobar en primer debate el proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA SUSCRIBIR EMPRÉSTITOS HASTA POR DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS, PIGNORAR RENTAS, CON CARGOS A RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS FONDO DE DESARROLLO REGIONAL Y CONTRATAR LA EJECUCION DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION PUENTE CHORRERA EN EL CORREDOR VIAL BARANOA - CHORRERA - JUAN DE ACOSTA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"., fue aprobado.

Dirección: Calle 40 No. 46 Esq. Teléfonos: 3307117
Barranquilla - Atlántico



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO ASAMBLEA DEPARTAMENTAL Nít: 890107615-1

Agotado el orden del día, se da por terminada la reunión siendo la 12:30 p.m.,

Para constancia, se firma por los que en ella intervienen.

COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO, AGROPECUARIO Y GANADERO

YESSID PULGAR DAZ

Presidente

MERLY MIRANDA BENAVIDE S

Primer Vicepresidente

LOURDES LOPEZ FLOREZ Secretaria

SERGIO BARRAZA MORA

PONENTE

Dirección: Calle 40 No. 46 Esq. Teléfonos: 3307117 Barranquilla - Atlántico